

1. Subdirección General de Organismos para el desarrollo:
 - 1.1. Dirección de Ayuda al Desarrollo con nivel orgánico de servicio:
 - 1.1.1. Sección 1: Desarrollo mundial y regional.
 - 1.1.2. Sección 2: Recursos y medio ambiente.
 - 1.1.3. Negociado Único: Estudios y Documentación.
 2. Subdirección General de Organismos Especializados:
 - 2.1. Sección 1: Organismos Jurídicos:
 - 2.1.1. Negociado 1: Organismos de Transportes.
 - 2.1.2. Negociado 2: Documentación.
 - 2.2. Sección 2: Organismos Técnicos y de Comunicaciones:
 - 2.2.1. Negociado Único: Estudios y Documentación.
 3. Dirección de Naciones Unidas con nivel orgánico de Servicio:
 - 3.1. Sección 1: Asuntos Políticos y de Seguridad.
 - 3.2. Sección 2: Asuntos Jurídicos, Administrativos y Sociales.
 - 3.3. Negociado Único: Estudios y Documentación.
 4. Dirección de Asuntos Generales con nivel orgánico de Servicio:
 - 4.1. Sección única: Cuotas.
 - 4.2. Negociado 1: Coordinación Administrativa.
 - 4.3. Negociado 2: Archivo.

Dieciocho. La Dirección General de la Oficina de Información Diplomática contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Subdirección General de la Oficina de Información Diplomática:
 - 1.1. Dirección de relaciones con los Medios Informativos, con nivel orgánico de Servicio:
 - 1.1.1. Sección única: Medios Informativos.
 2. Dirección de Organización Técnica con nivel orgánico de Servicio:
 - 2.1. Negociado 1: Coordinación Técnica.
 - 2.2. Negociado 2: Ediciones.
 - 2.3. Negociado 3: Distribución.
 3. Sección única: Difusión Informativa:
 - 3.1. Negociado 1: Recepción de Informaciones.
 - 3.2. Negociado 2: Redacción de Informaciones.
 - 3.3. Negociado 3: Documentación Informativa y Traducciones.
 - 3.4. Negociado 4: Análisis Informativo.

4. Dirección de Asuntos Generales con nivel orgánico de Servicio:

- 4.1. Dirección Adjunta de Asuntos Generales con nivel orgánico de Sección.
- 4.2. Negociado único: Archivo.

Diecinueve. La Secretaría General Técnica contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Vicesecretaría General Técnica, con nivel orgánico de Subdirección General:
 - 1.1. Dirección de Estudios e Informes con nivel orgánico de Servicio:
 - 1.1.1. Sección única: Estudios e informes del Consejo de Ministros.
 - 1.1.1.1. Negociado único: Tramitación del Consejo de Ministros.
 - 1.2. Sección 1: Coordinación Legislativa.
 - 1.2.1. Negociado único: Disposiciones Legales.
 - 1.3. Sección 2: Materias Clasificadas y Seguridad.
 2. Subdirección General de Documentación, Organización e Informática:
 - 2.1. Dirección de Documentación y Publicaciones con nivel orgánico de Servicio:
 - 2.1.1. Sección única: Documentación y Difusión de Publicaciones.
 - 2.1.1.1. Negociado único: Impresión y ediciones.
 - 2.2. Sección única: Organización e Informática.
 - 2.2.1. Negociado 1: Organización y Métodos.
 - 2.2.2. Negociado 2: Planificación de la Informática.

3. Dirección de Tratados Internacionales con nivel orgánico de Servicio:

- 3.1. Sección 1: Política Jurídica Internacional.
- 3.2. Sección 2: Tratados Bilaterales.
 - 3.2.1. Negociado único: Tramitación y Registro de Tratados Bilaterales.
 - 3.3. Sección 3: Tratados Multilaterales.
 - 3.3.1. Negociado único: Tramitación y Registro de Tratados Multilaterales.
4. Dirección de Asuntos Generales, con nivel orgánico de Servicio:
 - 4.1. Negociado único: Archivo y Registro.
5. La Oficina de Interpretación de Lenguas estará adscrita a la Vicesecretaría General Técnica:
 6. El Archivo General y Biblioteca, con nivel orgánico de Sección, estará adscrito a la Subdirección General de Documentación, Organización e Informática, y contará con las siguientes unidades:
 - 6.1. Negociado 1: Archivo Histórico.
 - 6.2. Negociado 2: Archivo General.
 - 6.3. Negociado 3: Biblioteca.

Estarán igualmente adscritas a la Subdirección General de Documentación, Organización e Informática las siguientes unidades:

1. La Oficina de Información Administrativa, con nivel orgánico de Sección.
2. El Centro de Proceso de Datos.
3. La Delegación del Instituto Nacional de Estadística.
4. La Imprenta.
5. Microfilm.
6. Xerocopias.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1977.

OREJA AGUIRRE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

2749

REAL DECRETO 3252/1976, de 10 de diciembre, por el que se establecen divisiones arancelarias en la P. A. 59.10 (Linóleos para cualquier uso, recortados o no; cubiertas para suelos ...).

El Decreto novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente dividir la partida arancelaria cincuenta y nueve punto diez, sin modificar su derecho arancelario.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios — Porcentaje
59.10	Linóleos para cualquier uso, recortados o no; cubiertas para suelos consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortadas o no:	
	A) Linóleos	33,5
	B) Cubiertas para suelos:	
	1. Que contengan cloruro de polivinilo	33,5
	2. Los demás	33,5

Artículo segundo.—Durante el tiempo de vigencia del Decreto mil novecientos noventa y seis/mil novecientos setenta y seis, de diez de agosto, los derechos arancelarios de la partida cincuenta y nueve punto diez quedan afectos a lo dispuesto en el artículo primero de dicho Real Decreto.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

2750 REAL DECRETO 3253/1976, de 23 de diciembre, por el que se establece la Norma MV 108-1976, «Perfiles huecos de acero para estructuras de edificación».

Las Normas básicas MV intentan alcanzar unos altos niveles de calidad que desarrolladas operativamente a través de las normas tecnológicas NTE incidan favorablemente en los diferentes campos de la edificación.

A tal efecto, en el Ministerio de la Vivienda, una comisión de expertos ha llevado a cabo el estudio de la propuesta de la Norma MV ciento ocho-mil novecientos setenta y seis que contempla las condiciones y características de los perfiles huecos de acero para estructuras de edificación.

Esta propuesta ha sido sometida e informada favorablemente por diversos organismos científicos y técnicos cualificados en la rama de la edificación.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la Norma MV ciento ocho-mil novecientos setenta y seis, «Perfiles huecos de acero para estructuras de edificación», que figura como anexo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La citada norma MV ciento ocho-mil novecientos setenta y seis será de obligatoria observancia y entrará en vigor transcurridos tres meses a contar del día siguiente a la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial de Estado».

Se autoriza al Ministerio de la Vivienda para elevar al Consejo de Ministros la propuesta de revisión de la Norma, cuando lo estime conveniente, para la economía nacional y en especial si se ampliasen o modificasen las calidades de acero o los perfiles fabricados.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar todas las disposiciones y medidas que sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

Norma básica MV 108-1976, perfiles huecos de acero para estructuras de edificación

1. ALCANCE DE LA NORMA

La norma MV 108-1976 se aplicará a los perfiles huecos de acero al carbono. Perfiles huecos son, según la definición de la Norma UNE 36501, perfiles de sección cerrada no maciza, de espesor pequeño con relación a las dimensiones características de la sección, destinados a servir de elementos resistentes.

Los perfiles huecos se pueden fabricar por dos procedimientos, a partir de chapa laminada, mediante conformación en frío y soldadura, o a partir de desbaste por conformación en caliente, sin soldadura, aunque este último procedimiento, por su coste, se utiliza muy poco para perfiles estructurales.

Esta Norma no es aplicable a los perfiles abiertos conformados en frío, ni a los tubos, que se destinan a la conducción de fluidos, según la definición de la Norma UNE 36501.

2. ACERO PARA PERFILES HUECOS

El acero comercial para perfiles huecos incluidos en esta Norma es el acero A42b, no aleado, según la clasificación de la Norma UNE 36-004-75.

La estructura del acero será homogénea; conseguida por un buen proceso en la fabricación, y un correcto laminado y conformación estando exenta de defectos, como el rechupe, que perjudiquen a su correcto uso.

Puede fabricarse por cualquiera de los procedimientos usuales, conversión por soplado con oxígeno (Proceso LD, etc.), horno eléctrico, Martin-Siemens, convertidor ácido o básico.

A petición del consumidor, al hacer el pedido, el fabricante indicará el procedimiento empleado.

3. CARACTERISTICAS MECANICAS

Las características mecánicas del acero A42b de la chapa empleada para la fabricación de perfiles huecos son las indicadas en la tabla 1.

TABLA 1

CARACTERISTICAS MECANICAS DE LA CHAPA

Límite elástico	$\sigma_e \geq 26 \text{ kp/mm}^2$
Resistencia a tracción ...	$\sigma_r \geq 42 \text{ kp/mm}^2 \leq 53 \text{ kp/mm}^2$
Alargamiento de rotura.	$\delta \geq 24 \%$
Doblado	Satisfactorio realizando el ensayo según 3.2.

Salvo acuerdo en contrario no será objeto de rechazo si en la resistencia a tracción se obtienen 2 kp/mm² de menos.

Estas características coinciden con las que indica la Norma UNE 36-080-73.

Las características mecánicas del acero de los perfiles huecos se modifican algo en el proceso de fabricación, garantizando el fabricante que se cumplen las indicadas en la tabla 2.

TABLA 2

CARACTERISTICAS MECANICAS DE LOS PERFILES

Límite elástico	$\sigma_e \geq 26 \text{ kp/mm}^2$
Resistencia a tracción ...	$\sigma_r \geq 42 \text{ kp/mm}^2$
Alargamiento a rotura.	$\delta \geq 20 \%$
Doblado	Satisfactorio realizando el ensayo según 3.2.
Aplastamiento	Satisfactorio realizando el ensayo según 3.3.

Salvo acuerdo en contrario no será objeto de rechazo si en la resistencia a tracción se obtiene 2 kp/mm² de menos.